

## AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

### **CVE-2020-10000** *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villaescusa, de fecha 6 de noviembre de 2020, se aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
2. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.
3. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio Alcantarillado.
4. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basura.

El anuncio de aprobación provisional de los citados acuerdos fue publicando en el BOC número 218, de fecha 12 de noviembre de 2020, sin que durante el periodo de exposición pública se haya presentado reclamación alguna, consecuentemente y por ministerio de la ley se eleva a definitivo el texto original, procediéndose a publicar el texto de las citadas Ordenanzas Fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de estas Ordenanzas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

1.- Modificación del art. 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 8.

1. La cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. El tipo de gravamen será del 3,4 por 100 de la base imponible.

2.- Modificación del art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua que queda redactado del siguiente modo:

6.1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la autorización de acometida a la red general de agua, consistirá en una cantidad fija de 300,00 euros por cada vivienda o apartamento que efectúe el enganche.

6.2. La cuota tributaria a pagar por el servicio de suministro de agua potable, será fijada aplicando a la base imponible las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Uso doméstico:

- Consumo mínimo trimestral de 32 m<sup>3</sup>: 16,85 euros.
- Exceso, por cada m<sup>3</sup>: 0,90 euros.

Epígrafe 2.-Uso comercial e industrial:

- Consumo mínimo trimestral de 30 m<sup>3</sup>: 33,74 euros.
- Exceso, por cada m<sup>3</sup>: 1,25 euros.

Epígrafe 3.-Uso ganadero:

- Consumo mínimo trimestral de 40 m<sup>3</sup>: 33,74 euros.
- Exceso, por cada m<sup>3</sup>: 0,90 euros.

Epígrafe 4.-Por mantenimiento de contador, al trimestre, 2,5 euros.

- Epígrafe 5. Por mantenimiento de instalaciones y red de aguas, por trimestre 3 euros.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

6.3 Cuando no se disponga de la lectura de un contador por ausencia del abonado, se procederá a estimar el consumo de la siguiente manera:

- a) En base al consumo facturado en el mismo período del año anterior.
- b) De no existir referencia del año anterior, se liquidará de acuerdo a la media aritmética de los dos períodos anteriores con consumo no estimado.
- c) De no existir ninguna de las referencias anteriores, se facturará de acuerdo al consumo promedio del mismo tipo de cliente.

El consumo así estimado se regularizará una vez que se disponga de la lectura real del contador.

6.4 Descuento en caso de existencia de una fuga interior.

Primero.- En aquellas situaciones en que el consumo registrado en un periodo supere en más del 150 % el consumo medio apreciado en los últimos cuatro ejercicios, y tal desfase sea atribuible a una fuga producida, y acreditable mediante informe del Servicio de Aguas, en las instalaciones interiores del usuario, y concurra en la misma las siguientes circunstancias:

- Que de las características de la avería se desprenda que no se ha producido un uso efectivo de la mayor parte del consumo contabilizado que se liquida.
- Que la fuga no sea debida a negligencia o desidia en la conservación de las instalaciones por el interesado o que, por su manifestación externa de forma directa o indirecta, pudiera haberse apreciado por el mismo con carácter previo a la lectura del contador de agua que efectúen los Servicios Municipales.
- Que del histórico de consumos del afectado que figure en su contrato nunca se haya producido, ni con cierta aproximación, un consumo equivalente al liquidado.

En tales casos el Ayuntamiento, a petición del interesado, y tras informe del responsable del Servicio sustituirá el sistema de lectura directa por el de consumo estimado, considerándose a tal efecto como realizado el siguiente:

El superior correspondiente al doble del mayor producido en los últimos cuatro años, o el mayor consumo conocido del interesado en los ejercicios que aparecen en su historial de consumo, con excepción de los que pudieran encontrarse en esta misma situación y hayan sido así declarados en un expediente anterior".

Segundo.- En los casos de fugas ocultas que no alcancen el porcentaje señalado en el apartado anterior se reducirá la tarifa de exceso al precio de:

- Usos domésticos: 0,50 €/ m3.
- Usos industriales: 0,80 €/m3.
- Usos ganaderos: 0,50 €/m3.

3.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basura queda redactado del siguiente modo:

1. Redacción del nuevo Artículo 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Las viviendas que estén desocupadas y los locales cerrados, aunque estén dados de baja del suministro de agua, están obligados al pago de las cuotas que les correspondan dado el carácter de recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas trimestrales:

DOMÉSTICOS: Por recogida de basuras o residuos de viviendas, garajes particulares y comunitarios y locales sin uso: 20,00 €/Trim.

INDUSTRIALES TIPO I: Actividades realizadas en locales que por su naturaleza no viertan en excesivas cantidades:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

A) Actividades tales como despachos profesionales, academias de enseñanza (lenguas, clases particulares, centros de corte y confección, música, danza), así como gimnasios y centros de estética, o similares por establecimiento: 45,00 €/trim.

B) Actividades tales como comercios al detalle, tabernas sin comidas o similares: 45,00 €/trim.

Ultramarinos, carnicerías, pescaderías, fruterías, panaderías, lecherías y farmacias: 60,00 €/trim.

Bares, Cafés, Pubs: 60,00 €/trim.

Discotecas, Salas de fiestas: 90,00 €/trim.

Restaurantes y Mesones: 100,00 €/trim.

Hoteles, hostales, hoteles-apartamentos o similares:

- Categoría 5 y 4 estrellas, por cada plaza: 7 €/trim.

- Categoría 3 y 2 estrellas, por cada plaza: 5,5 €/trim.

- Categoría 1 estrella por cada plaza: 5 €/trim.

- Fondas y casas de huéspedes, por cada plaza: 4 €/trim.

Albergues y Camping: Por plaza: 2,5 €/trim.

Residencias de mayores: Por plaza: 5 €/trim.

Entidades financieras: 125,00 €/trim.

INDUSTRIALES TIPO II. Actividades realizadas en locales que por su naturaleza viertan en excesivas cantidades:

Naves industriales, gasolineras y almacenes (basura no industrial): 90,00 €/trim.

Naves o locales con actividades de carpintería (madera o metálica), talleres mecánicos o similares: 90,00 €/trim.

Naves industriales específicas dedicadas a actividades de transformación de productos agroalimentarios y similares: 600,00 €/trim.

Naves industriales específicas dedicadas a actividades de elaboración y/o transformación de productos cosméticos, farmacéuticos y similares: 600,00 €/trim.

Hipermercados (local comercial que ofrece productos de consumo alimentos, bebidas, productos de higiene, limpieza, ropa y electrodomésticos, etc. Y puede ofrecer servicios adicionales como farmacia, restaurant, bar, cuidado de niños, panadería dentro del mismo local): 1.000,00 €/trim.

Supermercados y similares (establecimientos con fines comerciales que vende por unidad productos para el consumo, alimentos, productos de higiene, artículos de limpieza, etc., los productos se dispensan en la modalidad autoservicio: 400,00 €/trim.

mayoristas, almacenes frutas, verduras, carnes, pescado y similares: 500,00 €/trim.

Cuando en cualquiera de las actividades gravadas además se habiliten espacios para que los trabajadores puedan desayunar, comer o cenar:

- Hasta 50 trabajadores: 100,00 €/trim.

- De 50 a 150 trabajadores: 200,00 €/trim.

- De más de 150 trabajadores: 400,00 €/trim.

Cuando en cualquiera de las actividades gravadas además se ofrezcan servicios de hostelería (cafetería, restaurante, comidas o similares):

- Hasta 50 trabajadores: 200,00 €/trim.

- De 50 a 150 trabajadores: 300,00 €/trim.

- De más de 150 trabajadores: 500,00 €/trim.

Cualquiera de las actividades mencionadas anteriormente que disponga de contenedores de residuos de uso exclusivo:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

- Contenedores de 120 litros: 200,00 €/trim y contenedor.
- Contenedores de 240 litros: 400,00 €/trim y contenedor.
- Contenedores de 500 litros: 800,00 €/trim y contenedor.
- Contenedores de 800 litros: 1.250,00 €/trim y contenedor.
- Contenedores de 1.000 litros: 1.600,00 €/trim y contenedor.

2. Redacción del nuevo Artículo 7º. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el trimestre natural.

3. Redacción del nuevo apartado 3 del Artículo 8º. DECLARACIÓN E INGRESO.

3. Con periodicidad trimestral, se aprobarán los padrones tributarios y se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados, que serán notificados en forma colectiva, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el Tablón de edictos municipal, señalándose en los mismos los plazos de ingreso.

4. Incorporar la siguiente DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Aquellas actividades afectadas por reducción de aforos o circunstancias similares consecuencia de la pandemia que impliquen una disminución de su capacidad productiva y por ende de su capacidad económica gozaran de una reducción en la tarifa del 50 %. El límite de la reducción será la cuota industrial que se abonaba con anterioridad, es decir hasta un importe de 38,20 €/ trimestre.

La bonificación dejará de aplicarse el trimestre siguiente al de finalización de estas circunstancias excepcionales, bien cuando así se determine en una norma o en caso de ausencia de la misma cuando sea determinado por el ayuntamiento.

5. Redacción de la nueva DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación de su texto definitivo en el BOC y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación. Los artículos no modificados continuarán vigentes.

4.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Alcantarillado queda redactado del siguiente modo:

1. Nueva redacción del art. 5. CUOTA TRIBUTARIA

5.1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 100,00 euros por cada vivienda o apartamento que efectúe el enganche.

5.2.- La cuota tributaria del vertido se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. Esta cantidad agua utilizada se obtendrá de la medición periódica del suministro de la red municipal y, en su caso, de una estimación del caudal vertido en función de su aprovechamiento cuando se tenga autorizada la explotación de un manantial.

5.2.1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de una cuota fija y otra variable en función de los m3 consumidos, y la liquidación de esta tasa se efectuará trimestralmente.

A tal efecto se aplicará las siguientes cuotas trimestrales:

La cuota tendrá dos componentes, por un lado una cuota fija para todos los usuarios según el consumo sea doméstico, industria o ganadero y por otro una cuota por m3 consumidos, en función de los tramos que se reflejan a continuación:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

Tipo	Cuota Fija	Más de 32 m3	Más de 30 m3	Más de 40 m3
Doméstico	7,00 €	0,15 €		
Industrial	7,00 €		0,20 €	
Ganadero	6,00 €			0,15 €

5.2.2.- Para las actividades industriales que en su proceso productivo capten agua de manantial se estima que 30% del volumen consumido se vierte a la red de saneamiento.

El volumen consumido se obtiene, en principio, de la estimación que la propia empresa declara, en su proyecto de explotación dentro del límite del caudal máximo autorizado.

En caso de disconformidad con el porcentaje de aplicación o método de cálculo de vertido, corresponde al sujeto pasivo acreditar el volumen del vertido mediante la peritación correspondiente. El afectado instalará un caudalímetro de salida, de acuerdo con las instrucciones del ayuntamiento y su facturación se realizará de conformidad con la lectura periódica.

5.2.3.- Para las actividades agrícolas o ganaderas cuyo volumen de consumo de agua exceda de 100 m3 trimestrales y los interesados acrediten de cualquier forma que su uso es regadío o destinado a actividades en estabulaciones que no vierten a la red municipal, cada m3 de exceso de esos 100 m3 se facturará a 0,05 €.

Para la aplicación de esta tarifa, de forma individualizada, se requiere la petición del interesado y la aprobación de la Junta de Gobierno Local que, analizará la justificación presentada por el interesado del NO vertido del consumo de agua a la red municipal, de la actividad agrícola o ganadera que desarrolle.

5.3.- Cuando no se disponga de la lectura de un contador por ausencia del abonado se procederá a estimar el vertido aplicando el mismo volumen que el trimestre anterior.

5.4.- Descuento en caso de existencia de una fuga interior:

Primero.- En aquellas situaciones en que el consumo registrado en un periodo supere en más del 150 % el consumo medio apreciado en los últimos cuatro ejercicios, y tal desfase sea atribuible a una fuga producida, y acreditable mediante informe del Servicio de Aguas, en las instalaciones interiores del usuario, y concurra en la misma las siguientes circunstancias:

- Que de las características de la avería se desprenda que no se ha producido un uso efectivo de la mayor parte del consumo contabilizado que se liquida.

- Que la fuga no sea debida a negligencia o desidia en la conservación de las instalaciones por el interesado o que, por su manifestación externa de forma directa o indirecta, pudiera haberse apreciado por el mismo con carácter previo a la lectura del contador de agua que efectúen los Servicios Municipales.

- Que del histórico de consumos del afectado que figure en su contrato nunca se haya producido, ni con cierta aproximación, un consumo equivalente al liquidado.

En tales casos el Ayuntamiento, a petición del interesado, y tras informe del responsable del Servicio sustituirá el sistema de lectura directa por el de consumo estimado, considerándose a tal efecto como realizado el siguiente:

El superior correspondiente al doble del mayor producido en los últimos cuatro años, o el mayor consumo conocido del interesado en los ejercicios que aparecen en su historial de consumo, con excepción de los que pudieran encontrarse en esta misma situación y hayan sido así declarados en un expediente anterior.

Segundo.- En los casos de fugas ocultas que no alcancen el porcentaje señalado en el apartado anterior se reducirá la tarifa de exceso al precio de 0,10 €/m3.

2. Nueva Redacción Artículo 7º. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el trimestre natural.



JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

3. Nueva Redacción del artículo 8º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

3. Con periodicidad trimestral, se aprobarán los padrones tributarios y se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados, que serán notificados en forma colectiva, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el tablón de edictos municipal, señalándose en los mismos los plazos de ingreso.

4. Redacción de la nueva DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación de su texto definitivo en el BOC y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación. Los artículos no modificados continuarán vigentes.

Villaescusa, 29 de diciembre de 2020.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2020/10000